

(Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de don Mariano Samper Montoya y doña Ángeles Samper Montoya contra Construcciones Samfer, S.L., sobre declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña M.ª del Mar Guillén Socías.  
Lugar: Almería.  
Fecha: Veintitrés de octubre de dos mil seis.  
Parte demandante: Don Mariano Samper Montoya y doña Ángeles Samper Montoya.  
Abogado: Antonio Gutiérrez Camero.  
Procuradora: María del Carmen Gallego Echevarría.  
Parte demandada: Construcciones Samfer, S.L.  
Abogados:  
Procuradores:  
Objeto del juicio: Accion declativa del dominio y

## F A L L O

Don Mariano Samper Montoya y Doña Ángeles Samper Montoya frente a la entidad Construcciones Samfer, S.L., debo declarar:

1. El dominio de don Mariano Samper Montoya sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Almería con el núm. 39.435-A, sita en primera planta alta, Torre Primera o de Poniente, señalada con el núm. 3 de los elementos individuales del edificio de doce plantas conocido por «Star Building», sito en el Paseo Marítimo, zona del Zapillo de Almería.
2. El dominio de doña Ángeles Samper Montoya sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Almería con el núm. 39.437-A, sita en segunda planta alta, Torre Primera o de Poniente, señalada con el núm. 4 de los elementos individuales del edificio de doce plantas conocido por «Star Building», sito en el Paseo Marítimo, zona del Zapillo de Almería.
3. Acordar la cancelación de la inscripción contradictoria del dominio de las referidas fincas a favor de la Entidad demandada Construcciones Samfer, S.L.
4. Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Samfer, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería, a ocho de noviembre de dos mil seis.- El Secretario.

*EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 512/2006. (PD. 5208/2006).*

NIG.: 1101242C20060002179.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 512/2006. Negociado: M.  
De: Doña M.ª del Pilar Galindo Navarro.  
Procuradora: Sra. Inmaculada González Domínguez.

Letrado: Sr. Luis Ruiz Giménez.  
Contra: Don René Bruhn.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 512/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz a instancia de M.ª del Pilar Galindo Navarro contra René Bruhn, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Autos: Juicio Verbal núm. 512/06.

## S E N T E N C I A

En Cádiz, a veinte de septiembre de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 512/06 instados por la Procuradora doña Inmaculada González Domínguez, en nombre y representación de doña Marta del Pilar Galindo Navarro, asistida por el Letrado don Luis Ruiz Giménez, contra René Bruhn, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y reclamación de rentas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Inmaculada González Domínguez, en nombre y representación de doña María del Pilar Galindo Navarro, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por los litigantes y que tenía por objeto la vivienda sita en calle Herrera Quevedo, núm. 5, piso 2.º C, de esta capital, dando lugar al desahucio solicitado, apercibiendo de lanzamiento al demandado si una vez firme la presente resolución no desaloja la finca dentro de plazo legal, y condenando así mismo a don René Bruhn, a abonar a la actora la cantidad de cinco mil ciento diecisiete euros con noventa y siete céntimos (5.117,97 euros), más el interés legal de dicha cantidad a devengar desde la fecha de interposición de la demanda, así como a abonar a la actora las cantidades que, en concepto de rentas, se devenguen desde el dictado de la presente resolución y hasta la entrega definitiva de la vivienda a la actora, a razón de setecientos euros (700 euros) por cada nueva mensualidad que se devengue hasta la efectiva puesta a disposición de la actora del inmueble arrendado; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado René Bruhn, extiendo y firmo la presente en Cádiz a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- La Secretario.

*EDICTO de 13 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 740/2004. (PD. 5220/2006).*

NIG: 1808742C20040012519.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 740/2004. Negociado: OL.

## E D I C T O

SENTENCIA NÚM. 148

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.  
 Lugar: Granada.  
 Fecha: Nueve de noviembre de dos mil seis.  
 Parte demandante: Clara López Martín.  
 Abogado: Francisco Ramírez Pérez.  
 Procuradora: Teresa Guerrero Casado.  
 Parte demandada: Manuel Fernández Martín, en rebeldía procesal.  
 Objeto del juicio: Reclamación de cantidad

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales doña Teresa Guerrero Casado, en representación de doña Clara López Martín, acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra don Manuel Fernández Martín, sobre reclamación de cantidad, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictara sentencia en los términos que aquí se dan por reproducidos.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, y practicada averiguación de domicilio del demandado con resultado negativo se emplazó a la parte demandada por veinte días mediante edictos, siendo declarado en rebeldía transcurrido el término del emplazamiento, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 8 de noviembre de 2006, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la misma, manifestó que el litigio subsiste. Se solicitó el recibimiento a prueba, proponiéndose por la actora aquellas que estimó conducentes a su derecho.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

## F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña Teresa Guerrero Casado en nombre y representación de doña Clara López Martín, contra don Manuel Fernández Martín, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de once mil setecientos dieciocho con ochenta y tres euros (11.718,83), con los intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12 de diciembre de 2005, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado rebelde con domicilio desconocido.

En Granada, a trece de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 27 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 781/2006. (PD. 5223/2006).*

NIG: 2104142C20060005001.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 781/2006.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Huelva.  
 Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 781/2006.  
 Parte demandante: Remedios Castaño Fernández.  
 Parte demandada: Braima Danfa.  
 Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

## S E N T E N C I A

En Huelva, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 781 de 2006, cuyo objeto ha versado sobre desahucio por falta de pago, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Remedios Castaño Fernández, representada por el Procurador don Joaquín Domínguez Pérez y asistida por el Letrado Sr. Lago García, y de otra y como parte demandada, don Braima Danfa, en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña Remedios Castaño Fernández y, en consecuencia, declarando haber lugar al desahucio instado y declarando pues resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento concertado respecto de vivienda que es piso primero radicado en el Edificio sito en la Plaza Houston núm. 3 de esta capital, de fecha 30 de agosto de 2005, debo condenar y condeno a la parte demandada don Braima Danfa A., estando y pasando por la anterior declaración, desocupar y desalojar el expresado inmueble, dejándolo libre y expedito y a la entera disposición de la parte actora dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al abono de las costas procesales devenidas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de su clase. Librese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, advirtiéndose especialmente a la parte demandada que el referido Recurso no se le admitirá si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E//.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23.10.06 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón